

## **VOTO ACLARATORIO QUE EMITEN LOS MAGISTRADOS FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA Y REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN RESPECTO A LA SENTENCIA DEL ASUNTO SUP-JDC-278/2017**

Estimamos pertinente explicar de manera breve la razón por la que votamos a favor de la propuesta presentada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez. Lo anterior con fundamento en el artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A nuestra consideración, el caso concreto tiene una diferencia sustancial respecto al juicio ciudadano 234 que resolvimos en la sesión celebrada el veintiséis de abril de este año.

En primer lugar, cabe destacar que en ambos asuntos se cuestionó la constitucionalidad de una regla para la distribución del financiamiento público a candidaturas independientes, la cual está formulada en idénticos términos en los artículos 146 del Código Electoral del Estado de México y 148 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La regulación sobre la cuestión mencionada puede expresarse de la siguiente manera:

i) Quienes participen mediante candidaturas independientes serán considerados, en su conjunto, como un partido político de nuevo registro

para efectos de la distribución de financiamiento público. Esto es, se reservará un monto de recursos públicos equivalente al que correspondería a un partido de nuevo registro que será repartido entre todos los candidatos independientes.

**ii)** El monto de financiamiento público se dividirá en partes iguales entre los tres tipos de elección (gubernatura, diputaciones estatales y autoridades municipales). Ello supone que para cada elección se reservará un treinta y tres punto tres por ciento (33.3%) del total de recursos públicos.

**iii)** Cada porción de financiamiento público se repartirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes que participen en cada tipo de elección.

La cuestión planteada en los asuntos versa sobre si este modelo de distribución de los recursos públicos garantiza que las candidaturas independientes participen en condiciones de equidad frente a los partidos políticos. En particular, si se justifica que los recursos se dividan por tipo de elección y, de modo posterior, se repartan igualitariamente entre los independientes.

Tal como razonamos en el voto particular que emitimos en el juicio ciudadano 234, ese régimen es válido siempre que suponga una optimización –en la mayor medida posible– de las condiciones de participación de quienes se postulan de manera independiente. La tesis

que sostuvimos parte de aceptar que el órgano legislativo, en ejercicio de su amplia libertad de configuración normativa, tomó la decisión de tratar al conjunto de candidatos ciudadanos como un partido de nueva creación para efectos de las prerrogativas de campaña.

Tomando como base esa premisa, se deben establecer las reglas de distribución de ese monto de recursos públicos que permitan que los independientes sean competitivos de frente a sus contrincantes partidistas. De esta manera, reiteramos que **el criterio fundamental relativo a esta cuestión consiste en que el derecho a ser votado en condiciones de equidad exige que los recursos públicos destinados a la financiación de las candidaturas independientes se distribuyan de manera íntegra según los tipos de elección que efectivamente tendrán lugar.**

Así, el modelo de repartición bajo análisis generaría condiciones de participación inequitativa si se aplicara a procesos electorales en los que no coincidan los tres tipos de elección. Ese fue el caso del Estado de México, en el que solo está en curso la elección para la renovación de la gubernatura, por lo que señalé que no existe una razón que justifique que se fraccione el financiamiento público por tipo de elección.

Si los partidos políticos invertirán el total de sus recursos en una sola campaña electoral, se debe permitir que las candidaturas independientes accedan al monto total de financiamiento público que

correspondería a un partido de nuevo registro, esto es, sin reservas para elecciones que en realidad no tendrán lugar. La situación de inequidad en que se colocaría a los candidatos ciudadanos se evidencia aun más si se considera que los recursos públicos tienen que repartirse entre todos los que logren su registro. En otras palabras, el financiamiento de los partidos políticos –que de entrada sería mayor– solo se utilizará para promocionar una postulación, mientras que el reservado a los independientes se tendría que repartir entre tantos logren su registro por esa vía.

Siguiendo esta misma lógica, es totalmente razonable que el monto de financiamiento público de las candidaturas ciudadanas se divida de manera igualitaria entre los tres tipos de elección, siempre que las mismas efectivamente concurren en un mismo proceso electoral, como es el caso del proceso electoral que está en desarrollo en el estado de Coahuila. Esta regulación optimiza –de la mejor manera posible– condiciones mínimas de equidad en la competencia, considerando: **i)** la mayor cantidad de candidaturas independientes que se podrían postular y, por tanto, la necesidad de proporcionarles una cantidad de recursos públicos a todas; y **ii)** que los partidos políticos –en principio– tendrían que financiar sus candidaturas en los tres tipos de elección, es decir, repartir su dinero entre más campañas electorales.

Así, el motivo para validar el precepto legal en un caso y para desestimar su aplicación en otro consiste en las implicaciones

diferenciadas respecto a la equidad en la contienda electoral, atendiendo a las elecciones que se celebrarán. Por ello comparto la declaración de validez del artículo 148 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que se realiza en la sentencia.

Con base en lo explicado, la propuesta que nos presentó el Magistrado José Luis Vargas Valdez es consistente con la postura que sostuvimos en la sentencia del juicio ciudadano 234 de este año. Por este motivo votamos a favor de la misma.

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**